



ANEXO " E " ESC. 3.401

Centro Interdisciplinario de Biodiversidad y Ambiente

ESTATUTOS

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD

ARTÍCULO PRIMERO.- Los asociados convienen en denominar a su agrupación: "CENTRO INTERDISCIPLINARIO DE BIODIVERSIDAD Y AMBIENTE", seguida de las palabras ASOCIACIÓN CIVIL, o su abreviatura "A.C."

ARTÍCULO SEGUNDO.- El objeto de la Asociación es la realización permanente de análisis de los problemas ambientales en un plano nacional e internacional y la identificación de sus posibles soluciones, como una manera de contribuir a la transición hacia un desarrollo sustentable. Las opiniones de la Asociación se expresarán a través de los órganos establecidos en estos Estatutos y serán el producto de intercambios de ideas en el que participarán a título individual los miembros de la Asociación, al margen de su adscripción a partidos políticos y otras corrientes de opinión, sin perjuicio de las consultas que puedan hacerse a especialistas y expertos, así como a los grupos de productores y la población involucrados de manera directa o indirecta en los temas que se estén estudiando. Para ese efecto, la Asociación podrá:

- I. Promover, realizar y difundir el examen de los temas ambientales desde la perspectiva del desarrollo sustentable tanto a nivel nacional como internacional.
- II. Consultar la opinión de los grupos que participan de diversas maneras en los temas que se estén analizando, así como a las organizaciones de productores, industriales y comerciantes involucradas directa o indirectamente en esos temas.
- III. Contratar y prestar servicios editoriales para:
 - a) Publicar materiales de discusión interna, así como para reproducir primeras versiones de trabajos de miembros de la Asociación y materiales de información que se vayan recopilando.
 - b) Editar libros que contengan los informes de investigación de la Asociación y otros que la propia Asociación considere de utilidad.
 - c) Publicar folletos.
 - d) Editar una revista en la que se darán a conocer los ensayos reunidos por la Asociación, noticias sobre el trabajo de la misma, balances periódicos y comentarios bibliográficos.
 - e) Co-editar con otras instituciones, organizaciones, personas físicas o morales, los materiales de interés para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.
 - f) Reproducir o co-producir materiales para los medios electrónicos de comunicación.
 - g) En general, difundir las ideas relacionadas con sus objetivos.
- IV. Contratar y realizar estudios, cursos de capacitación, conferencias, seminarios y mesas redondas, para sí o para terceros, en cuyo caso los ingresos que se reciban

Luisa Jane

#6

MS
B

W

A

Ref.

Ref.

Ref.

J.

JP

A.

C.Tal

J

COV

Ref.

.Z

Ref.



ANEXO " E " ESC. 3.401

2

serán aplicados a remunerar las personas involucradas en su ejecución y al financiamiento de las actividades de la Asociación, de acuerdo con las reglas que establezca la Junta Directiva.

- V. Llevar a cabo acciones relacionadas con la difusión de temas ambientales, que generen en la población en general un mayor nivel de conciencia con relación a la necesidad de preservar los recursos naturales y de prevenir y controlar la contaminación ambiental.
- VI. Otorgar becas a estudiantes y profesionistas con el propósito de formar especialistas en temas relacionados con el desarrollo sustentable.
- VII. Realizar de actividades de investigación y promoción de practicas para la preservación de la flora y fauna silvestre y acuática tanto en las áreas naturales protegidas como fuera de ellas.
- VIII. Ejecutar acciones tendientes a la conservación del hábitat de las especies que pueden considerarse en riesgo.
- IX. Adquirir por cualquier título de todos los bienes muebles o inmuebles, necesarios a los fines de la Asociación, así como constituir gravámenes sobre los mismos.
- X. En general, realizar todos los actos y celebrar todos los contratos, sean de la naturaleza que fueren, en tanto se relacionen con los fines de la Asociación.

ARTÍCULO TERCERO.- La duración de la Asociación será indefinida.

ARTÍCULO CUARTO.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de México, Distrito Federal, sin perjuicio de las agencias, sucursales, corresponsalías o delegaciones que establezca o pudiere establecer en cualquier parte de la República Mexicana o en el extranjero, así como de que pueda reunirse y funcionar circunstancialmente en otro lugar.

ARTÍCULO QUINTO.- La Asociación será de nacionalidad mexicana y, de acuerdo con las disposiciones constitucionales sobre la materia, sus miembros presentes y futuros convienen: "Todo extranjero que en el acto de la constitución de la Asociación o en cualquier tiempo ulterior, adquiriera un interés o participación en la Asociación, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra; y se entenderá por ese simple hecho que convienen en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena en caso de faltar a su convenio de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana".

CAPITULO SEGUNDO

ESTRUCTURA Y PATRIMONIO

ARTÍCULO SEXTO .- La estructura de la Asociación esta compuesta por la Asamblea General, la Junta Directiva, el Consejo Asesor, los Centros Regionales y las Comisiones de Trabajo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El patrimonio de la Asociación se constituirá con las cuotas

(Handwritten signatures and initials)
G. J.P. C.Tal J. C. J. x Ref.



ordinarias y extraordinarias que aporten los asociados; por las aportaciones y donaciones de instituciones afines, de organismos públicos, sociales o privados o de cualquier persona física o moral; los bienes muebles e inmuebles que adquiera o le sean donados; y los ingresos derivados de sus propias actividades.

CAPITULO TERCERO

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO OCTAVO.- El Centro Interdisciplinario de Biodiversidad y Ambiente está integrado por socios fundadores, que son los que aparecen en el acta constitutiva y los que en la primera asamblea se les dé ese carácter, y por socios activos, que son aquellos que ingresan a la Asociación en momentos posteriores a su fecha de constitución.

ARTÍCULO NOVENO.- Para ingresar a la Asociación como socio activo deberá solicitar por escrito su admisión a la Junta Directiva, con el respaldo de la firma uno de los miembros de la Asociación, comprometiéndose a cumplir con lo dispuesto en los Estatutos y los acuerdos de la Asamblea. Su admisión deberá ser aprobada por la Asamblea General. La calidad de asociado es intransferible.

ARTÍCULO DECIMO.- La Asociación llevará un libro de Registro de Socios con el objeto de acreditar la calidad y derechos de los mismos. En este libro se anotarán sus nombres, fecha y lugar de nacimiento, ocupación, domicilio y fecha de la celebración de la asamblea en que fueron admitidos o excluidos como socios. La inscripción en el libro surtirá efectos si se encuentra firmada por el Presidente y Vicepresidente del Centro.

- ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Son derechos y obligaciones de los socios:
- I.- Asistir puntualmente a las Asambleas y participar en ellas con voz y voto.
 - II.- Deliberar, votar y ser votados.
 - III.- Aportar su cooperación, moral, intelectual y material para que la Asociación cumpla con sus finalidades.
 - IV.- Hacer uso de todos los servicios instituidos por la Asociación para beneficio de sus miembros e intervenir en todas las actividades de la Asociación.
 - V.- Ser convocado y asistir a los eventos, conferencias, seminarios y demás actos de la Asociación.
 - VI.- Cubrir con puntualidad las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la Asamblea General de Asociados.
 - VII.- Cumplir con las comisiones que se le confieran.
 - VIII.- Cumplir con las resoluciones , acuerdos y medidas tomadas por la Asamblea General y por la Junta Directiva.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- Los asociados podrán separarse de la Asociación mediante aviso por escrito a la Junta Directiva. Los asociados podrán ser excluidos de la Asociación cuando dejen de pagar cuotas por un año o cuando dejen de asistir a tres Asambleas Generales consecutivas. También podrán ser excluidos por actos de deslealtad a la Asociación, faltas de probidad o por desobediencia reiterada a las resoluciones ,

Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'Luisa Jares' and various initials.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including 'G', 'JP', 'Cital', 'CPW', 'D', 'se', and 'RCS'.



acuerdos y medidas acordadas por la Asamblea General o su Junta Directiva. La Junta Directiva, en estos casos, podrá suspender los derechos de los asociados, mientras se reúna la Asamblea General para resolver sobre su exclusión.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO .- La Asociación abrirá su espacio en asambleas y eventos especiales a un núcleo de Invitados Permanentes no asociados, los cuales podrán participar con voz en los mismos. Los invitados serán personalidades o representantes de organizaciones sin fines de lucro, que de acuerdo a sus especialidades o Estatutos, compartan los objetivos de la Asociación y realicen actividades reconocidas a nivel nacional e internacional a favor del desarrollo sustentable. La lista de Invitados será integrada por la Junta Directiva, considerando las propuestas de los asociados. Las organizaciones invitadas podrán designar hasta tres representantes con el carácter señalado.

CAPITULO CUARTO

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO DECIMO CUARTO .- La Asamblea es el órgano supremo de la Asociación y se constituye como la reunión libre de los asociados para deliberar, proponer, tomar acuerdos, votar y ser votados.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente en el mes de abril de cada año y extraordinariamente cada vez que sea convocada por el Presidente de la Asociación, por decisión propia o a solicitud de la Junta Directiva o de al menos el diez por ciento de los miembros de la Asociación. En las reuniones extraordinarias sólo podrán ser tratados los asuntos expresamente establecidos en la convocatoria.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- El quórum para el funcionamiento de la Asamblea General y para la adopción de acuerdos en primera citación será del cincuenta por ciento de sus miembros activos y, en segunda citación, el quórum será igual al número de miembros presentes.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.- De cada reunión de la Asamblea General se levantará acta, misma que deberá ser firmada por las personas que funjan como presidente y secretario de la misma, por designación de la misma Asamblea General. Corresponderá al secretario de la Asamblea constatar el quórum, así como contabilizar los votos que por cada acuerdo se emitan. Estos acuerdos serán obligatorios para todos miembros de la Asociación, aun cuando no se encuentren presentes en el momento de su adopción.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO .- Corresponderá a la Asamblea General decidir sobre todo lo que sea necesario para conducir la marcha de los asuntos sociales, con observancia de lo dispuesto en los presentes Estatutos. En especial, la Asamblea General deberá:

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including 'C. Tol', 'R. J.', and others.

Vertical column of handwritten notes and signatures on the right margin, including 'E', 'Z.P.', and 'R. J.'.



ANEXO " E " ESC. 3-401

Designar al Presidente y al Vicepresidente de la Asociación, que serán al mismo tiempo el Presidente y el Vicepresidente de la Junta Directiva, así como a los miembros de ésta que no sean representantes de los centros regionales, por periodos de cuatro años susceptibles de extenderse de manera consecutiva por otros cuatros años. Todas estas designaciones serán esencialmente revocables por la propia Asamblea General.

- II. Establecer las funciones de la Junta Directiva, con arreglo a lo dispuesto en estos Estatutos.
- III. Determinar las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros.
- IV. Nombrar al Consejo Asesor de la Asociación.
- V. Aprobar el Programa Anual de Trabajo.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- Corresponde también a la Asamblea General resolver sobre los siguientes asuntos:

- I.- Disolución de la Asociación.
- II. Cambio del objeto social.
- III.- Admisión o exclusión de asociados.
- IV.- Fusión con otra Asociación.
- V.- Cambio de domicilio y denominación de la Asociación.
- VI.- Modificación de los Estatutos.

CAPITULO QUINTO

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- La Junta Directiva estará integrada por nueve miembros, entre ellos su Presidente y su Vicepresidente, así como por el representante de cada Centro Regional que se constituya de conformidad con los presentes Estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Cualquier miembro de la Junta Directiva podrá ser revocado en su mandato por la Asamblea General. Podrán también, si es el caso, presentar su renuncia a su cargo ante la Asamblea, cuando por causas de fuerza mayor o de incompatibilidad profesional, debidamente justificadas, le impidan cumplir con el encargo de los asociados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- La Junta Directiva procurará sesionar por lo menos una vez al mes de manera ordinaria y cuantas veces lo crean necesario de manera extraordinaria, para garantizar la buena marcha de la Asociación. Sus acuerdos, no podrán contravenir lo dispuesto por la Asamblea General y tendrán validez si la Junta se instaló con un mínimo del cincuenta por ciento más uno de sus miembros. Sus acuerdos se harán constar en el libro de actas que serán llevados por el Presidente y el secretario de la Asociación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Son tareas y facultades de la Junta Directiva las

Handwritten signature: Luisa Torres

Handwritten initials: C.B.

Handwritten initials: #4

Handwritten initials: 25

Handwritten initials: A

Handwritten signature: [Illegible]

Handwritten initials: [Illegible]

Handwritten initials: [Illegible]

Handwritten initials: [Illegible]

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page: C. Tal, [Illegible], [Illegible], [Illegible], [Illegible], [Illegible]



siguientes:

- 1.- Ejecutar y supervisar las resoluciones y el seguimiento del Programa Anual de trabajo aprobado por la Asamblea General, cuidando de su buen funcionamiento.
- 2.- Ser su máxima autoridad y representación entre cada Asamblea.
- 3.- Designar a los responsables de las Comisiones de Trabajo, eventuales o permanentes, que considere convenientes para la mejor consecución de su objeto social, confiriéndoles las facultades que estime convenientes.
- 4.- Proponer a la Asamblea candidatos para integrar el Consejo Asesor de la Asociación.
- 5.- Establecer los reglamentos internos para funcionarios y comisionados.
- 6.- Aprobar o no, el reconocimiento de Centros Regionales, a petición expresa de grupos de asociados, sujetando la aprobación definitiva al acuerdo de la Asamblea.
- 7.- Integrar la lista de los Invitados Permanentes y convocarlos a las asambleas y eventos que juzgue pertinentes.
- 8.- Rendir anualmente a la Asamblea General, un informe detallado de las actividades realizadas por la Asociación y de su situación económica, y proponer el Programa Anual de Trabajo.
- 9.- Designar, de entre los asociados, a un Tesorero y a un Secretario, mismos que podrán o no ser miembros de la Junta Directiva.
- 10.- Todas las demás que le confieren los presentes Estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- El Presidente de la Asociación y de la Junta Directiva designado por la Asamblea General será el representante legal de la Asociación y ejercerá su gobierno y administración, con arreglo a lo prescrito en los Estatutos y a los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- El Presidente será subrogado en sus funciones, en caso de ausencia o impedimento temporal, por el Vicepresidente de la Junta Directiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- El Presidente, mancomunadamente con el Tesorero o cualquier otro miembro de la Junta Directiva, actuará con los siguientes poderes, que se enumeran a continuación de manera enunciativa y no limitativa:

- I. Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales e incluso las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. En consecuencia, de manera enunciativa y no limitativa tendrán las siguientes facultades:
 - a) Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive el amparo
 - b) Para transigir
 - c) Para comprometer en árbitros
 - d) Para absolver y articular posiciones
 - e) Para recusar

[Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large 'X' at the top and various scribbles and initials below.]

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including 'C. Tal', 'C. J.', and other illegible marks.]



ANEXO " E " ESC. 3.401

7

Luz Esteban

- f) Para hacer cesión de bienes
 - g) Para recibir pagos
 - h) Para quejas, querrelas, denuncias y desistirse de ellas cuando lo permita la ley, así como para constituirse en tercer coadyuvante del Ministerio Público
 - i) Para otorgar perdón
- II. Poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil de referencia y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.
- III. Poder en materia laboral con facultades expresas para articular y absolver posiciones, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo setecientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para administrar las relaciones laborales y conciliar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos once y ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta de la citada Ley, así como comparecer en juicio en los términos de las fracciones primera, segunda y tercera del artículo seiscientos noventa y dos y ochocientos setenta y ocho de la mencionada Ley.
- IV. Poder general para actos de dominio de acuerdo con el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.
- V. Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- VI. Facultad para designar a los empleados de la Asociación.
- VII. Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros.

Handwritten signatures and initials on the right margin.

Las facultades mencionadas en las fracciones e incisos anteriores se ejercerán ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, de carácter federal o local, y ante las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, locales o federal y autoridades del trabajo.

CAPITULO SEXTO

DE SU CONSEJO ASESOR, CENTROS REGIONALES Y COMISIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO .- Con el propósito de enriquecer los trabajos de la Asociación y de lograr la más alta calidad en la persecución de sus fines, la Asociación, a través de su Asamblea General, convocará a un grupo de especialistas de prestigio nacional e internacional, que podrán o no ser miembros de la Asociación, a conformar un Consejo Asesor, al cual la Asociación a través de su Junta Directiva pueda convocar y someter a consulta, opinión y evaluación los programas de trabajo y las actividades que se estén llevando a cabo.

Handwritten signatures and initials on the right margin.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- En el caso de que en una región del país se cuente con un número significativo de asociados activos, estos podrán solicitar a través de la Junta Directiva su reconocimiento como Centro Regional de la Asociación.. Este deberá asumir plena y cabalmente los presentes Estatutos en el ámbito de su jurisdicción y llevar el mismo nombre de la Asociación seguido del de la región de que se trate.

La Junta Directiva evaluará y podrá otorgar provisionalmente el reconocimiento, mismo que tendrá que ser ratificado por una Asamblea General. Una vez siendo aprobado por la Asamblea, el Centro Regional designará a su Representante, mismo que se reconocerá e incorporará como miembro de la Junta Directiva de la Asociación.

Los Centros Regionales, previo acuerdo de la Junta Directiva, tendrán la posibilidad de realizar programas de trabajo permanentes y temporales para abordar los temas que son objeto de la Asociación y las cuotas que generen, en su caso, se podrán administrar a nivel regional.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- De acuerdo al Programa Anual de Trabajo que apruebe la Asamblea, la Asociación creará las Comisiones de Trabajo que sean convenientes para lograr sus fines. Los asociados podrán inscribirse y participar libre y activamente en los trabajos de las mismas. Para cada Comisión, la Junta Directiva designará responsables que coordinen y organicen sus trabajos.

CAPITULO SÉPTIMO

DE SU ADMINISTRACION Y DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- El Tesorero designado por la Junta Directiva, tendrá a su cargo el mantenimiento y administración general de las oficinas; la vigilancia de la contabilidad y el registro de todos los aspectos financieros de la Asociación, incluyendo los ingresos y los egresos; dará cumplimiento a las obligaciones legales contraídas por la Asociación, con las atribuciones y obligaciones que le confiera la Junta Directiva. Tendrá la custodia de todos los bienes y llevará el inventario del equipo y propiedades de la Asociación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- El Secretario designado por la Junta Directiva, se hará cargo de elaborar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales, en sus libros respectivos, las que firmará conjuntamente con el Presidente o el Vicepresidente de la Asociación. Será el encargado de emitir las convocatorias, invitaciones, recordatorios y comunicaciones que tenga a bien instruirle la Junta Directiva. Será el encargado de crear y ordenar el archivo, biblioteca, hemeroteca, videoteca y demás resguardos del haber de la Asociación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- En caso de disolución, los bienes del Centro se destinarán a los fines que determine la Asamblea General, o en su defecto se sujetará a lo dispuesto en el artículo dos mil seiscientos ochenta y seis del Código Civil para el Distrito Federal.

Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin.

Horizontal row of handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



ANEXO " E " ESC. 3.401

9

Esta página y la subsiguiente forman parte de los Estatutos del Centro Interdisciplinario de Biodiversidad y Ambiente, que consta de diez páginas incluidas éstas, y treintaidós artículos, y contienen las firmas para constancia de cada uno de los que lo suscribieron, habiendo rubricado cada una de las páginas que conforman el texto de estos Estatutos.

NOMBRE	FIRMA
JULIA CARABIAS LILLO	
GUSTAVO VARELA RUIZ	
ROSAURA CADENA GONZÁLEZ	
ENRIQUE PROVENCIO DURAZO	
ANTONIO AZUELA DE LA CUEVA	
FERNANDO TUDELA ABAD	
HORTENSIA SANTIAGO FRAGOSO	
ROSA ELENA MONTES DE OCA LUJAN	
ANTONIO DIAZ DE LEON CORRAL	
VICENTE ARRIAGA MARTINEZ	
JORGE BUSTILLOS ROQUEÑI	
OSCAR RAMÍREZ FLORES	
DANIEL PIÑERO DALMAU	



ANEXO " E " ESC. 3.404

KERNEL CRUZ

[Signature]

MARIE F. LOUISE PARE OUELLET

Luisa Pare

JAVIER DE LA MAZA ELVIRA

[Signature]

ALFONSO FERNÁNDEZ CRUCES

[Signature]

CELIA FIGUERON WIRZ

Celia Figueroa

CARLOS TOLEDO MANSUR

C. Toledo

ALMA ROSA CAÑEZ RIVERA

[Signature]

GERARDO GOLD BOUCHOT

Gerardo Gold B.

RAMON CARLOS TORRES FLORES

[Signature]

JORGE DEL VALLE CERVANTES

[Signature]

